

del servicio ordinario; *Dois mil ciento setenta y seis reales y dos mrs*

de la cuota del Aguardiente, y *Quinientos cinquenta real.*

por el derecho del quinto, y millon de la Nieve componen la cantidad de *Cientos veinte y quatro mil setecientos veinte reales y veinte y dos mrs de vellon* en esta forma, y con las condiciones siguientes.

I.<sup>a</sup> Primeramente es condicion, que los *Ciento v. y quatro mil reales* <sup>de</sup> importe de alcavalas, cientos, millones, quarto de fiel medidor, servicio ordinario, y derecho del aguardiente de este nuevo encabezamiento se han de poner de cuenta y riesgo de dicha Justicia, en la Tesoreria de Rentas, en los tres tercios de fin de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, pagando en cada uno la cantidad de reales que se refieren.

*Al tercio.*

Por alcavalas.....	90543 - 4 - $\frac{2}{3}$
Por cientos.....	70634 - 25 - $\frac{1}{3}$
Por millones.....	190389 - 30 -
Por fiel.....	10268 - 29 - $\frac{2}{3}$
* Por servicio ordinario.....	20828 - 8 -
Por el derecho del aguardiente.....	0725 - 12 -
Por el quinto, y millon de la nieve...	0183 - 11 - $\frac{1}{3}$
Total.....	<u>412573 - 18 - <math>\frac{2}{3}</math></u>

II.<sup>a</sup> Que siempre que por dicha Justicia no se cumpla con cubrir en los plazos expresados la cantidad referida, ha de poder el Señor Don Fernando Costas Castillo, actual Administrador general, ó el que le sucediere, pedir en el Tribunal de Intendencia, á nombre de la Real Hacienda, las execuciones y demás apremios que contemple necesarios á su recaudacion, dirigidos contra el mencionado Pueblo y sus Justicias, quienes han de sufrir las costas que en ello se originen.

III.<sup>a</sup> Que en esta obligacion ó encabezamiento, no se com-